

JORGE QUESADA TRUJILLO
ABOGADO

Señora

JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE FAMILI DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION EN PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: PATRICIA MARCELA BECERRA VILLOTA

DEMANDADO: WILMER RAMIREZ MAECHA

RADICACION: 410013110003202200343000

JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO, identificado tal y como aparezco al pie de mi correspondiente firma en calidad de apoderado del señor WILMER RAMIREZ MAECHA, con C.C. No. 7730906 y correo electrónico wilmerramirez2518@hotmail.com celular y whatsapp 3004251530 presento ante usted acción de nulidad por causa de los siguientes:

HECHOS

1. El día 14 de febrero de 2023 a eso de las 10:57 de la mañana la escriben a mi cliente a su whatsapp 3004251530 la doctora ADRIANA JIMENEZ desde el número 3242448321 manifestándole que se le había enviado una notificación al correo electrónico wilmerramirez1825@gmail.com correo que mi poderdante no usa desde hace mucho tiempo, el cual según mí prohijado se lo había creado la demandante cuando vivían juntos y que él ni recuerda la clave para acceder el mismo, que su actual correo electrónico es wilmerramirez2518@hotmail.com y por lo

JORGE QUESADA TRUJILLO

ABOGADO

tanto no conoce el contenido del correo ni la demanda de divorcio que ella le envió por ese medio.

2. Hasta el día sábado 18 de febrero se entrevistó conmigo y le brinde consulta jurídica, entrando a la página de la rama judicial y corroborando lo manifestado por la Dra. ADRIANA JIMENEZ .
3. Por tal razón nos dirigimos el día lunes 20 de febrero de 2023 al despacho del Juzgado tercero del circuito de familia de Neiva, con el fin que mi procurado se notificara, y la sorpresa fue que nos informaron que ya estaba vencido el termino para contestar demanda y presentar excepciones y que cuando la abogada le escribió al whatsapp ya había vencido el mismo desde los primeros días de febrero de 2023, por tal razón se interpone la nulidad por indebida notificación al demandado.
4. Por lo tanto, se violó el debido proceso por cuanto al no notificarse en debida forma no pudo ejercer el derecho de contradicción y de defensa.

NULIDAD

1. nulidad por indebida notificación al demandado por cuanto la notificación enviada al correo electrónico no corresponde al correo personal de mi prohijado, y a la fecha no ha podido ejercer el derecho de contradicción y de defensa por no conocer la demanda, el auto admisorio y no poder presentar contestación de la misma ni presentar excepciones ni pruebas etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS:

ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

El novísimo decreto 806 de 2020, elimina la prueba que debe aportar el demandante respecto a la debida notificación judicial y la reemplaza por una simple presunción que a mi consideración trae más problemas que soluciones:

El artículo 8, establece de manera concreta que las providencias que deban notificarse personalmente podrán realizarse como mensaje de datos, esto se realizará a la

AV. La Toma No. 6-69 oficina 401 bloque 6 edificio la reserva I Neiva, celular 3153083835, email joelquetru@msn.com

JORGE QUESADA TRUJILLO

ABOGADO

dirección electrónica proporcionada por el interesado bajo la gravedad de juramento, quien deberá demostrar cómo obtuvo su dicha dirección; sin embargo, establece que ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje [...]”***. A mi juicio, esta presunción viola el debido proceso por indebida notificación y más adelante les voy a explicar por qué.

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SE PUEDE PROBAR POR MEDIOS DIFERENTES AL ACUSE DE RECIBO

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, manifestó en sentencia de tutela del 3 de junio de 2020, que, para no supeditar la notificación judicial a la respuesta del notificado, no era obligatorio el acuse de recibo y que dicha notificación electrónica podría probarse por cualquier medio, lo anterior lo considero acertado, pues todos sabemos que pocos notificados enviarían voluntariamente confirmación de recepción o de lectura del mensaje; es decir, se abre la posibilidad a que se aporte prueba diferente al acuse de recibo, esto ya sucede actualmente con los rehusados contemplados en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. En otras palabras, cuando la persona a notificar rehúsa suscribir la prueba de entrega, la mensajería deja la comunicación en el destino, certificando lo ocurrido, y esto se traduce en una notificación efectiva. Para el caso de las notificaciones electrónicas, esto también se puede realizar de manera idéntica. A través de una plataforma tecnológica, una mensajería puede certificar cuándo un destinatario abrió un correo electrónico o mensaje de datos. Dicho documento no puede entenderse como un acuse de recibo, pero sí como certificación de una entidad habilitada para prestar un servicio público esencial, la cual puede dar fe y certeza de la ocurrencia de un hecho, esto se complementa con el inciso cuarto del artículo 8 del decreto 806 que estipula: ***“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”***

VERIFICACIÓN DE RECIBIDO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

El problema de no usar estos sistemas de verificación de recibo de un correo electrónico, se presenta con el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual abre la posibilidad a que un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, lo anterior, sin perjuicio del momento procesal oportuno para hacerlo, pero si ya es tarde para alegar la nulidad, siempre tendrá la acción de tutela que prestará el

JORGE QUESADA TRUJILLO

ABOGADO

mismo efecto jurídico, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Lo anterior se traducirá en solicitud de nulidad o acciones de tutela por violación al debido proceso por indebida notificación, y esto solo representará pérdida de tiempo para los litigantes y también para la administración de justicia que deberá retraer de las actuaciones hasta el acto de notificación. Es decir, tendrá que realizar reprocesos. Esto no puede entenderse de otra manera más que sobrecostos para las partes, pero lo más grave, será que todo esto provocará mayor congestión del aparato de justicia.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Pantallazo de WhatsApp donde la profesional del derecho Dra. Adriana Jiménez envía notificación por WhatsApp a mi prohijado el día 14 de febrero de 2023 sin la demanda ni los anexos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré avenida la toma No. 6-69 oficina 401 bloque 6 edificio la reserva I email joelquetru@msn.com celular 3153083835 whatsapp 3156174763

Atentamente,



JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO
C.C. No. 7.710.030. De Neiva.
T.P. No. 111.918 Del C.S.J.

JORGE QUESADA TRUJILLO

ABOGADO

JORGE QUESADA TRUJILLO
ABOGADO

Señora

JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE PATRICIA MARCELA BECERRA VILLOTA CONTRA WILMER RAMIREZ MAECHA.

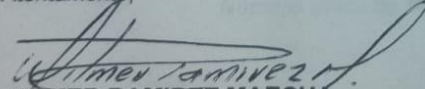
RAD. 41001-3110-003-2022-00-43000.

WILMER RAMIREZ MAECHA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la **C.C.No.7.730.906 de Neiva Huila** y con email wilmerramirez2518@hotmail.com, Celular y whatsapp 3004251530, manifiesta que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Doctor **JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO**, mayor de edad y con domicilio en La Avenida La Toma No.6-69 Oficina 401 Bloque 6 Edificio La Reserva 1 de Neiva (Huila), identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.710.030 de Neiva (Huila) y portador de la tarjeta profesional **No.111.918** del C.S. de la J., correo electrónico joelquetru@msn.com celular: **3153083835**, para que en mi nombre y representación, realice nulidad por in debida notificación y contestación de demanda en el proceso de la referencia.

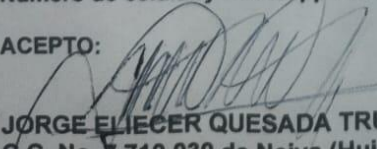
Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes al presente mandato, igualmente queda facultado general para que represente mis derechos, adelantar todo el trámite del proceso, realizar las actuaciones posteriores, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y todo lo relacionado a las normas legales vigentes en cuanto a este proceso se refiere.

Con todo respeto, sírvase, reconocer personería jurídica a mi apoderado Doctor **JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO**, para todos los efectos.

Atentamente,


WILMER RAMIREZ MAECHA
C.C.No. 7.730.906 de NEIVA
Email: wilmerramirez2518@hotmail.com
Número de celular y whatsapp : 3004251530

ACEPTO:


JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO
C.C. No. 7.710.030 de Neiva (Huila).
T.P. No. 111.918 del C.S. de la J.
Email: joelquetru@msn.com

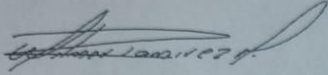
Avenida la Toma No. 6-69 of. 401 bloque 6 edificio la Reserva I, celular 3153083835, Email, joelquetru@msn.com.

JORGE QUESADA TRUJILLO

ABOGADO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil
itres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: WILMER RAMIREZ MAECHA,
ificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7730906, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERA DEL
UITO DE FAMILIA DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y
a el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----


v3m30pj0p9mr
21/02/2023 - 08:24:37



orme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
étrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
straduría Nacional del Estado Civil.

de a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
onales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado




DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30pj0p9mr

ESTA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
SE HACE POR INSISTENCIA DE
USUARIO Y EL COBRO CORRESPONDIENTE
SEGÚN RESOLUCIÓN SNR.

JORGE QUESADA TRUJILLO

ABOGADO

